



Bruselas, 29.5.2017
COM(2017) 265 final

2017/0105 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta establece la posición de la Unión sobre una decisión del Subcomité Sanitario y Fitosanitario con arreglo al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), acerca de la modificación del anexo V del Acuerdo. El Acuerdo se firmó el 27 de junio de 2014 y se aplica en parte de forma provisional desde el 1 de enero de 2016.

La modificación propuesta tiene por objeto implementar las disposiciones del capítulo 4 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo. En particular, en el artículo 64, apartado 4, del Acuerdo, Ucrania se comprometió a presentar una lista del acervo sanitario y fitosanitario de la Unión al que tiene previsto aproximar su legislación nacional. Dicha lista debe añadirse al anexo V del Acuerdo, mediante decisión del Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-Ucrania.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta implementa la política comercial común de la Unión respecto de Ucrania, un país socio de la Vecindad Oriental, sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo mencionado anteriormente, en particular su objetivo de crear una zona de libre comercio entre las Partes. La presente propuesta implementa las disposiciones del Acuerdo destinadas a impulsar el comercio agrícola entre las Partes y, en particular, a mejorar la capacidad de exportación agrícola de Ucrania, sobre la base del acervo de la Unión.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es coherente con otras políticas exteriores de la Unión, en particular la política europea de vecindad y la política de cooperación al desarrollo en lo que atañe a Ucrania, y contribuye a implementarlas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica para determinar la posición que la Unión debe adoptar en los comités establecidos por el Acuerdo es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), y en particular su artículo 207, apartado 4, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3 del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es necesaria para ejecutar los compromisos internacionales de la Unión establecidos en el Acuerdo con Ucrania.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta al artículo 218, apartado 9, del TFUE, que contempla la adopción de decisiones por parte del Consejo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

Ucrania elaboró la lista del acervo de la Unión al que tiene previsto aproximar su legislación nacional de conformidad con los procedimientos nacionales apropiados. Las consultas con las partes interesadas de la UE no son aplicables a la presente propuesta.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Unión ha puesto a disposición de las autoridades de Ucrania sus conocimientos y experiencia en los ámbitos sanitario, fitosanitario y de bienestar animal con objeto de preparar la lista del acervo al que el país socio tiene previsto aproximarse.

- **Evaluación de impacto**

Las disposiciones sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio del Acuerdo se sometieron a la evaluación de impacto de la Dirección General de Comercio de la Comisión sobre la sostenibilidad comercial de 2007, que se incorporó al proceso de negociación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Este estudio confirmó que la implementación de las disposiciones sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio no tendría consecuencias negativas para la Unión, su acervo o sus políticas, y prevé un efecto positivo en el desarrollo económico de Ucrania. Esta propuesta no tiene impacto alguno en la política económica, social o medioambiental de la Unión.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Acuerdo no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT) en esta fase, no implica ningún coste para las pymes de la Unión y no plantea problemas desde el punto de vista del entorno digital.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No aplicable.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La implementación del Acuerdo es examinada periódicamente por el Consejo de Asociación UE-Ucrania y sus organismos subordinados establecidos por dicho Acuerdo. La Comisión Europea también se ha comprometido a informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de la implementación del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, incluidos los elementos que comprende la presente propuesta.

- **Documentos explicativos (en el caso de las directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta tiene por objeto adoptar una posición de la Unión en relación con la modificación del anexo V del Acuerdo. De conformidad con el artículo 64 del Acuerdo, en dicho anexo debe establecerse una lista del acervo de la Unión al que Ucrania tiene previsto aproximar su legislación en el ámbito de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal, con el fin de lograr una situación de equivalencia de un producto o un grupo de productos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo.

Ucrania preparó esa lista del acervo de la Unión de conformidad con sus procedimientos nacionales, presentó su propuesta en junio de 2016 y la finalizó recientemente.

El Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-Ucrania está facultado para tomar una decisión sobre la modificación del Anexo V, de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo. Con arreglo a las disposiciones del apartado 2 de dicho artículo, el Subcomité supervisa la aplicación del capítulo 4 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo y adopta decisiones, según proceda, sobre la modificación de sus anexos IV a XIV.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 486, apartados 3 y 4, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), se establece la aplicación provisional de las partes del Acuerdo que indique la Unión.
- (2) El artículo 1 de la Decisión 2014/691/UE del Consejo¹ especifica las disposiciones del Acuerdo que deben aplicarse provisionalmente, incluyendo las disposiciones sobre medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal y los anexos IV a XIV correspondientes del Acuerdo. De conformidad con el artículo 486, apartado 4, del Acuerdo, la aplicación provisional de estas disposiciones es efectiva a partir del 1 de enero de 2016.
- (3) El artículo 64 del Acuerdo dispone que Ucrania aproxime gradualmente su legislación sanitaria, fitosanitaria y en materia de bienestar animal a la de la Unión, como se establece en el anexo V de dicho Acuerdo.
- (4) El artículo 64, apartado 4, del Acuerdo compromete a Ucrania a presentar una lista del acervo de la Unión en los ámbitos sanitario, fitosanitario y de bienestar animal al que tiene previsto aproximar su legislación nacional. Dicha lista de aproximación debe servir de documento de referencia para la ejecución del capítulo 4 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, y ha de añadirse a su anexo V. En consecuencia, el anexo V del Acuerdo debe modificarse mediante una decisión del Subcomité Sanitario y Fitosanitario, tal como se establece en el artículo 74 del Acuerdo.

¹ Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p. 1).

- (5) Ucrania presentó a la Comisión Europea la mencionada lista del acervo de la Unión en junio de 2016.
- (6) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario a propósito de la modificación del anexo V del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario establecido por el artículo 74 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo») con respecto a la modificación del anexo V del Acuerdo será la de apoyar el proyecto de Decisión que figura en el anexo.
2. Los representantes de la Unión en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*